

de 2 de julio de 1964, así como las demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización, o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un período de cinco años, prorrogables por otro período no superior, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo

con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 2 de julio de 1976 se notificará a las Empresas beneficiarias a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía que corresponda la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía.

ANEXO I

Grupos para la clasificación de solicitudes de beneficios en los polígonos de preferente localización industrial

	GRUPO A	GRUPO B	GRUPO C	GRUPO D
1. Subvención	SI	SI	NO	NO
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	SI	SI	SI	SI
3. Expropiación forzosa o imposición de servidumbre	SI	SI	SI	SI
4. a) Reducción hasta el porcentaje que se indica para cada grupo de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación	95 %	95 %	95 %	95 %
4. b) Reducción de hasta el porcentaje que se indica para cada grupo del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, número 3, del Reglamento del Impuesto	95 %	50 %	50 %	NO
4. c) Reducción de hasta el porcentaje que se indica para cada grupo de los derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	50 %	NO
4. d) Reducción de hasta el porcentaje que se indica para cada grupo de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	95 %	95 %	NO	NO

ANEXO II

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos de preferente localización industrial

Número de expediente: MU-5. Empresa: Comunidad de Bienes «Ciudad de Argós». Actividad: Fabricación de edredones. Localidad: Archivel, pedanía de Caravaca de la Cruz (Murcia). Grupo de beneficios: A, 30 por 100 de subvención.

Número de expediente: TE-3. Empresa: «Auto Recambios Teruel, S. L.». Actividad: Venta y reparación de automóviles. Localidad: Alcañiz (Teruel). Grupo de beneficios: A, sin subvención.

28708

RESOLUCION de 27 de septiembre de 1982, de la Dirección Provincial de Valencia, por la que se autoriza el establecimiento de la línea aérea de alta tensión que se cita (expediente 5.309).

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Valencia, a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Valencia-4, calle de Isabel la Católica, número 12, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea de alta tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III de Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Valencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una línea aérea de alta tensión cuyas principales características son las siguientes:

Origen: Línea C. R. «Albaida»-C. R. «Oliva». Final: Prolongación calle Nueve de Octubre (Fuente Encarroz). Recorrido por término municipal Fuente Encarroz, 20 KV., 821 metros, 1.000 KVA. Finalidad: Mejorar el suministro de energía eléctrica de la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar su proyecto de ejecución.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968, y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución el cumplimiento del condicionado que ha sido establecido por la CTNE, el cual ha sido trasladado al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Valencia, 27 de septiembre de 1982.—El Director provincial, Joaquín Febrer Callis.—5.855-6.

28709

RESOLUCION de 27 de septiembre de 1982, de la Dirección Provincial de Valencia, por la que se autoriza el establecimiento de reforma de una línea aérea de alta tensión que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Valencia, a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Valencia-4, calle de Isabel la Católica, número 12, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de reforma de una línea aérea de alta tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Valencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de reforma de una línea aérea de alta tensión cuyas principales características son las siguientes:

Situación: Cinturón de Guadasar, 3.388 metros, 20 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación